CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) junio 01 de 2023. A despacho el presente proceso informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 01 de junio de 2023.
AUTO INT. 890

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MILLERLANDY LENIS LÓPEZ
Demandado: DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN
Radicación: 76520-31-84-001-2023-0064-00

Evidenciado el informe secretarial reposa memorial poder conferido al Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES por parte del demandado, quien contestó la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificado por conducta concluyente, ordenándose continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES para actuar como abogado del demandado, en los términos del memorial poder conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **17 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

SEXTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor J. MONTALVO LENIS, Escritura Publica No. 3992 de diciembre 20 de 2018 por medio del cual se decretó la cesación de los efectos civiles entre las partes y se fijó la cuota de alimentos en favor

del menor en cuestión, historia clínica del menor, factura otorgada por Omedical Group, material fotográfico, certificación escolar, extracto de cuenta de saldo de cesantías, acta de conciliación realizada ante la Cámara de Comercio, de calenda julio 08 de 2022.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado **DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

SÉPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como certificación escolar del menor afecto al proceso, certificación laboral del demandado expedida por Carvajal de calenda abril 25 de 2023.

B) TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores MARÍA ROSMIRA RINCÓN NIETO, KORIN CATALINA CANIZALES RINCÓN y ANA MARÍA CORREA MARTÍNEZ, los que se recepcionarán en la fecha de diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 042 de hoy 02 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1adad3de7c5bc727a351e85776ba5c77db408e56afbf46fc05cf69913eed3**
Documento generado en 01/06/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica